

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretaria de Servicios Parlamentarios

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Salvador García Palafox

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

EL DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Analí Deldelquer Ascencio Arizmedi, Rafael Alvarado Villicaña.*

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica
Sesión Número 047

[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Dip. Adriana Hernández Iñiguez [PRI]

Presidenta

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora [PRD]

Vicepresidenta

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal [PAN]

Primera Secretaria

Dip. Eréndira Isauro Hernández [MORENA]

Segunda Secretaria

Dip. Baltazar Gaona García [PT]

Tercera Secretaria

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 14 de julio de 2022.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 13:45 horas.

Presidenta:

Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión extraordinaria del día jueves 14 de julio de 2022. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Alemán Sierra Seyra Anahí, Álvarez Mendoza María Fernanda, Arreola Pichardo Fanny Lysette, Barragán Vélez Juan Carlos, Beamonte Romero Rocío, Cázares Blanco María Gabriela, Calderón Torreblanca Fidel, Contreras Correa Felipe de Jesús, Cortés Mendoza David Alejandro, De los Santos Torres Daniela, Díaz Chagolla María Guadalupe, Escobar Ledesma Óscar, Flores Adame Samanta, Franco Carrizales Anabet, Galindo Pedraza J. Reyes, Gaona García Baltazar, Gallardo Mora Julieta Hortencia, García García Luz María, García Zepeda Julieta, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Morales Liz Alejandra, Hernández Peña J. Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, la de la voz [Isauro Hernández Eréndira], López Pérez Margarita, Manríquez González Víctor Manuel, Núñez Aguilar Ernesto, Núñez Ramos María de la Luz, Palafox Quintero César Enrique, Pantoja Abascal Laura Ivonne, Pérez Campos Mónica Lariza, Reyes Cosari Roberto, Ríos Torres María Guillermina, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Tapia Reyes Gloria del Carmen, Valdez Pulido Mónica Estela, Villanueva Cano Andrea, Zurita Ortiz Víctor Hugo.

¿Algún diputado que falte pasar lista?...

Treinta diputados presentes. Hay quórum para iniciar sesión.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Habiendo quórum legal, se declara abierta la sesión.

Y se pide a la Primera Secretaría dar cuenta del Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Sesión extraordinaria del día
jueves 14 de julio de 2022.

Orden del Día:

I. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento y/o la reestructura de la Deuda Pública a cargo del Estado y la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

II. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de la ley, gestione y contrate, con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

III. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, a contratar financiamiento y afectar el derecho a recibir y los ingresos que le correspondan de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones para destinarse a inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Está a consideración del Pleno del orden del día, por lo que se somete para su aprobación, en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento y/o la reestructura de la Deuda Pública a cargo del Estado y la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento y/o la reestructura de la Deuda Pública a cargo del Estado y la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago, presentada por Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que estas Comisiones proceden a emitir Dictamen, de conformidad con las consideraciones siguientes:

CONSIDERACIONES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, se turnó a estas comisiones unidas la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento y/o la reestructura de la deuda pública a cargo del Estado y la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago, presentada por Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su estudio análisis y dictamen.

Estas Comisiones Unidas, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentran facultadas para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa anteriormente citada.

De conformidad a lo previsto por el artículo 44 fracciones I, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado tiene la facultad de legislar en la materia que nos ocupa.

La Iniciativa presentada por el Licenciado Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta esencialmente en los siguientes motivos:

... dada la coyuntura actual en la que nos encontramos derivada de la pandemia, de los conflictos bélicos a nivel mundial, la interrupción en la cadena de suministros globales y la incertidumbre en los mercados financieros, en la que reactivar la economía es primordial para generar bienestar y desarrollo sostenible, las economías que se obtengan de la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública serán destinados a proyectos de infraestructura pública.

Dicha medida, sumaría al esfuerzo que el Ejecutivo Estatal está realizando gracias a la aprobación por parte de las y los Diputados, del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2022, en el que se asignaron 905 millones de pesos para obra pública en la entidad federativa.

...Por otra parte, con base en el diagnóstico que hemos realizado, identificamos una tendencia creciente en el pago de capital de los créditos contratados en el pasado, tal y como se muestra en la Gráfica 1 que, dadas las condiciones actuales del mercado financiero, presenta una oportunidad para mejorar dicha circunstancia.

Gráfica 1.
Estructura de pago de capital actual del financiamiento estatal (millones de pesos)

[Se anexa gráfica. Ver Gaceta 047 A]

Fuente: Tablas de Amortización de los Financiamientos.

Actualmente, las calificaciones quirografarias del Estado otorgadas por las agencias calificadoras se ubican en los siguientes niveles: “BBB+ (mex)” por parte de Fitch Ratings y “HR BBB” por parte de HR Ratings (ver Cuadro 1).

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 047 A]

...De acuerdo con la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el Estado se encuentra en semáforo verde en términos del Sistema de Alertas, resultado de los siguientes indicadores:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 047 A]

Con base a los resultados mostrados en el Cuadro 2, el nivel de endeudamiento de Michoacán es sostenible, por lo que su Techo de Financiamiento Neto de acuerdo con el Sistema de Alertas es del 15% (quince por ciento) de sus ingresos de libre disposición. El resultado del Sistema de Alertas de la cuenta pública 2020 aplica para el ejercicio fiscal 2022 y el de la cuenta pública 2021 aplica para el ejercicio fiscal 2023.

En atención a las características antes descritas, con la reestructura o refinanciamiento se pretende obtener una mejoría importante en el servicio de la deuda, principalmente por:

1. Una probable mejora de la tasa ponderada de la deuda pública, lo que se podría traducir en la reducción del costo de la deuda pública.
2. Un ajuste en el plazo promedio de los créditos reestructurados o refinanciados que se traducirá en una liberación de recursos presupuestarios que se destinarían a programas de inversión pública en el Estado.
3. La modificación de las amortizaciones de la deuda con una ordenada y sólida estructura financiera que resulte en una consolidación o mejora de la calificación crediticia, una mejor oferta de crédito y mayor competencia entre instituciones financieras, para obtener las mejores condiciones de mercado.
4. Liberación de los recursos de libre disposición destinados a ser fuente de pago de los créditos reestructurados y/o refinanciados.
5. La importante mejoría en el servicio de la deuda del Estado coadyuvaría a mantener los tres indicadores del Sistema de Alertas en nivel sostenible y podría ayudar a mejorar las calificaciones crediticias del Estado.

Asimismo, es oportuno llevar a cabo diversas estrategias para mejorar la administración de la deuda pública como lo son:

- a) Reordenamiento de los pasivos, mediante la optimización del número de fideicomisos de administración para el pago de la deuda;
- b) Reducción de la afectación de los ingresos federales para el pago del servicio de la deuda, considerando el incremento de dichos recursos con el paso del tiempo, ya que las afectaciones originales como fuente de pago mantenían una lógica distinta que como opera actualmente el cálculo y distribución de los ingresos federales;
- c) Renovación de las condiciones financieras de los créditos que fueron contratados hace más de diez años;
- d) Revisión general de los fondos de reserva de los distintos créditos; y,
- e) Modificación del perfil de amortizaciones.

...Esta será la primera reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública de Michoacán donde exista una estrategia integral, considerando incluso que las acciones que se lleven a cabo para reducir la presión de las finanzas públicas, sin dejar de cumplir con ninguna de las obligaciones que el Estado haya asumido, tienen por objeto incrementar el margen fiscal del gobierno para permitir se invierta en proyectos que impulsen el crecimiento económico de nuestro Estado.

Esto considerando que, dado el contexto económico, es oportuno referir que Michoacán muestra una desaceleración económica desde el ejercicio fiscal 2018, con base en la variación porcentual del Indicador Trimestral de Actividad Económica, que ha mostrado una tendencia negativa desde el tercer trimestre del 2018 al primer trimestre del 2021 (Ver Cuadro 3), por lo que es indispensable mejorar las condiciones financieras del Estado que nos permitan atraer inversiones para incentivar la recuperación económica y propiciar en consecuencia, el desarrollo de todas las regiones.

Cuadro 3.
Indicador Trimestral de Actividad Económica
(porcentaje)

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 047 A]

Fuente: INEGI.

...

2. Análisis de las fuentes de pago:

El artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que las participaciones que correspondan a los Estados, provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP)... el Gobierno de Michoacán considera afectar irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del FGP y el 25 % (veinticinco) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a fin de que sirvan como fuente de pago de los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten para el refinanciamiento y/o reestructuración de las operaciones vigentes, con base en el Decreto que tenga a bien expedir este H. Congreso del Estado.

En los siguientes 4 gráficos se muestra, primero, el comportamiento histórico de las Participaciones del FGP correspondientes al Estado durante el periodo 2011-2022, segundo, el crecimiento estimado de dichas participaciones para el Estado durante el periodo 2023-2047, tercero, el comportamiento histórico del FAFEF correspondientes al Estado durante el periodo 2011-2022 y cuarto, el crecimiento estimado del FAFEF para el Estado durante el periodo 2023-2047.

Como puede observarse en la Gráfica 2, el FGP muestra una tendencia creciente nominal, interrumpida en 2020 derivado de la pandemia por Covid-19, pero que se recupera en el 2021 de manera importante y mantiene una tendencia creciente con base en lo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2022.

Gráfica 2.
Participaciones Federales de Michoacán
Fondo General de Participaciones 2011-2022
(millones de pesos)

[Se anexa gráfica. Ver Gaceta 047 A]

Fuente: SHCP. Cifra presupuestada para el ejercicio fiscal 2022.

En este sentido, la estimación de los recursos que el Estado de Michoacán recibirá por concepto del FGP durante los años 2023 al 2047 es consistente con el comportamiento histórico, al mostrar una tendencia creciente en dicho periodo, brindándole consistencia a la fuente de pago.

Gráfica 3.
Estimación del Fondo General de Participaciones
Michoacán 2023-2047
(millones de pesos)

[Se anexa gráfica. Ver Gaceta 047 A]

Fuente: SHCP

...Por su parte, la fuente de pago derivada del Ramo 33, FAFEF, dadas sus características jurídicas de ser gasto programable, es per se, garantía de que el monto programado será el pagado hacia la entidad federativa, mostrando del 2011 a la fecha, una tendencia creciente.

Gráfica 4.
Fondos de Aportaciones Federales de Michoacán.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las
Entidades Federativas
2011-2022
(millones de pesos)

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 047 A*]

Fuente: SHCP. Cifra presupuestada para el ejercicio fiscal 2022

En correspondencia con lo anterior, la estimación del FAFEF del Ramo 33 para los años del 2023 al 2047 es también creciente, lo que brinda certeza en la fuente de pago.

**Gráfica 5.
Estimación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas
Michoacán
2023-2047
(millones de pesos)**

[Se anexa gráfica. Ver *Gaceta 047 A*]

Fuente: SHCP

Para proyectar el crecimiento del FAFEF, es importante mencionar que de acuerdo con la estructura de su distribución, el principal componente de ésta es la recaudación federal participable, por lo que se utilizó la inflación promedio del 2011-2021 de 3.98%, cifra conservadora una vez que se observó que la Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC) del FAFEF 2011-2022 fue de 7.0%.

3. Análisis preliminar de la capacidad de pago del Estado

... En este sentido, la capacidad de pago se mide en función de la cobertura que tiene la fuente de pago (en este caso, el FGP y el FAFEF) respecto del servicio de la deuda del refinanciamiento o reestructura que se pretende contratar.

A mayor cobertura, mayor capacidad de pago tiene el Estado. En el Cuadro 4 se observa una proyección de la cobertura del FGP, considerando la afectación de hasta 76% (porcentaje que resulta de restar las participaciones que se distribuyen a municipios), respecto del servicio de la deuda del refinanciamiento o reestructura en un panorama de 20 años.

**Cuadro 4.
Proyección de la Cobertura del Fondo General de Participaciones
(20 años)**

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 047 A*]

Adicionalmente, el Cuadro 5, presenta una proyección de la cobertura del FGP, considerando también una afectación de hasta 76% respecto del servicio de la deuda del refinanciamiento o reestructura, pero ahora en un panorama de 25 años:

**Cuadro 5.
Proyección de la Cobertura del Fondo General de Participaciones
(25 años)**

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 047 A*]

Nota: Se utilizó curva de la TIIIE a 28 días vigente, al 29 de junio de 2022 y, para actuar conservadoramente, una sobretasa de 100 puntos base para pronosticar la evolución de las tasas de interés, y estimar el nivel de tasa aplicable al refinanciamiento o reestructura. Para el crecimiento del FGP se utilizó una proyección que considera 0.0% de crecimiento en los primeros 3 años y de 3.5 % de crecimiento durante

los años subsecuentes, cifra conservadora una vez que se observó que la Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC) 2011-2022 fue de 7.2%.

4. Aspectos generales de la autorización

... se solicita que la vigencia de la autorización sea hasta el 31 de diciembre de 2023. Así, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración tendrá posibilidad de celebrar las operaciones correspondientes durante los ejercicios fiscales de 2022 y 2023.

... por mandato constitucional, el Estado debe contratar sus financiamientos y obligaciones en las mejores condiciones de mercado, por lo anterior, se considera conveniente que dicha obligación sea reiterada en la autorización que se solicita, que las operaciones autorizadas deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración deberá convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, así como facultar a la Secretaría de Finanzas y Administración a definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

Durante el estudio y análisis por parte de estas Comisiones Unidas, consideramos necesario allegarnos mayor información, para lo cual acordamos celebrar una reunión de trabajo con el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, misma que se desarrolló de manera institucional y pública respecto a ambos programas y sus proyecciones.

Conforme a dichas reuniones, el trabajo de estas comisiones unidas y la información recabada, podemos identificar la situación actual de la deuda pública en Michoacán, la cual consta en la siguiente tabla:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 047 A*]

Igualmente, podemos señalar que el proceso de refinanciamiento de la deuda no implica la contratación de recursos adicionales o incremento de ésta. Por el contrario, es un mecanismo para acomodar mejor la deuda de acuerdo con las posibilidades presupuestales del estado.

Una gran cantidad de los créditos que conforman la deuda pública del estado se contrataron hace muchos años, en condiciones y obligaciones contractuales previas a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera, por lo que es necesario actualizarlos.

Actualmente, el servicio mensual de la deuda es de 194 millones de pesos que mediante el refinanciamiento podría reducirse a un objetivo de 143 millones de pesos. Durante los próximos 5 años se podrían liberar recursos aproximadamente por 2 mil 720 millones de pesos, con un promedio de 544 millones de pesos al año.

[Se anexan gráficas. Ver *Gaceta 047 A*]

A la fecha, la deuda actual está respaldada por fondos de reserva de 616 millones de pesos, el refinanciamiento permitiría reducirlos a un objetivo de 563 millones de pesos, liberando aproximadamente 53 millones de pesos.

La deuda actual tiene una afectación de participaciones de 87%, el refinanciamiento permitiría reducirlos aproximadamente a un objetivo de 50%.

El servicio de la deuda actual consume el 7% de los ingresos de libre disposición del Estado, mediante la operación de refinanciamiento, este porcentaje podría reducirse a objetivo de 5.7%.

Visto de otra manera, el servicio de la deuda actual consume el 14.5% de las participaciones del Estado, la operación de refinanciamiento podría disminuirlo a un objetivo de 11.6%.

[Se anexan gráficas. Ver Gaceta 047 A]

Hoy la estructura financiera es desordenada, lo que incrementa el costo de su administración mediante cuatro distintos fideicomisos, cuando sería perfectamente posible hacerlo en uno o dos.

Mensualmente, no realizar el refinanciamiento impide liberar recursos por 45 millones de pesos.

El capítulo de inversión pública autorizado en el presupuesto 2022 tiene un monto claramente insuficiente de 905 millones de pesos, dada la complicada coyuntura económica por la que atraviesa México y el mundo.

El refinanciamiento podría generar economías de aproximadamente 540 millones de pesos anuales que permitirán aumentarla inversión pública con recursos estatales en 60 por ciento.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 047 A]

✓SWAP:

Únicamente el 34% de la deuda de largo plazo está cubierta con un instrumento derivado (SWAP). Es muy importante evaluar y encontrar los mejores momentos para cubrir el resto de la deuda, ello ante la perspectiva de incremento creciente de la THIE.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 047 A]

Los pagos anuales del capital del servicio de la deuda que realizará la actual administración son mayores a los pagos anuales que realizaron las administraciones anteriores, cabe señalar que la administración pasada en el 2020 contrató créditos por 4,090 MDP, con 12 meses de gracia de pago de capital, por lo cual esta administración apenas comenzará a enfrentar el pago de esta Deuda.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 047 A]

Para ejemplificar la tendencia creciente del servicio de la deuda (capital e intereses), el impacto en el proyecto de presupuesto de 2022 por tal concepto es por un monto de 2,531 mdp, 246.7 mdp más que en el 2021, equivalente en un incremento de 10.8%.

[Se anexan tablas. Ver Gaceta 047 A]

Además, es importante precisar que el proyecto de reestructura y/o refinanciamiento de la deuda NO significará incrementar netamente, los saldos actuales de la deuda del Estado.

El refinanciamiento permite generar economías por 2,719 millones de pesos, recursos que serán destinados a infraestructura e inversión pública en beneficio de las y los michoacanos.

Mención especial merece la situación inflacionaria internacional, misma que se ve reflejada en las tasas de interés interbancarias de la siguiente manera:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 047 A]

Por todo lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas consideramos suficientemente analizada, discutida la Iniciativa en comento y la consideramos viable debido a la información y precisión con que se presenta.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 36, 37, 44 fracciones XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 52, 60, 62 fracciones XIV y XXI, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las comisiones unidas de Hacienda y Deuda Pública, y de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública, ponemos a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento y/o la reestructura de la deuda pública a cargo del Estado y la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 1°. De conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 3, 6, fracción I, 7 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo del Estado y la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago en los términos del presente Decreto.

Artículo 2°. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$19,592,133,677.49 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 49/100 M.N.), sin incluir intereses, con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado.

El financiamiento antes señalado podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 25 años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalicen las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado que deriven de los mismos.

Artículo 3°. El financiamiento referido en el artículo 2° del presente Decreto deberá destinarse a los siguientes conceptos:

I. Al refinanciamiento y/o reestructura de todos o cualesquiera de los siguientes contratos de crédito:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 047 A]

(1) Los datos corresponden a la clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RPU).

(2) Cesión de derechos celebrada entre Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, de fecha 17 de octubre de 2019.

(3) Los financiamientos señalados en el cuadro anterior, en su origen, fueron destinados a inversiones públicas productivas y dichas inversiones fueron contratadas conforme a la normatividad aplicable.

II. A los fondos de reserva de los nuevos financiamientos; y/o,

III. Hasta la cantidad de \$29,344,184.24 (veintinueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo los instrumentos derivados y garantías de pago, hasta por el límite máximo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, en el entendido que los gastos y costos derivados de la contratación del financiamiento no podrán ser cubiertos con cargo a los contratos de crédito que tengan como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

La Secretaría de Finanzas y Administración podrá aplicar las cantidades que integran los fondos de reserva de los financiamientos que serán objeto de refinanciamiento o reestructura, para la constitución de los fondos de reserva de los nuevos financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto.

Artículo 4°. En relación con el financiamiento otorgado al Estado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, al amparo del programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública, con clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios número P16-0713089, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en relación con su refinanciamiento y/o reestructura, a:

I. Preferentemente, refinanciar y/o reestructurar el crédito con recursos distintos al bono cupón cero, con cargo a los recursos de los que pueda disponer el Estado de conformidad con este Decreto y la legislación aplicable, y a redimir anticipadamente el bono cupón cero en beneficio del Estado; y,

II. En su defecto, aplicar los recursos derivados del bono cupón cero a la amortización anticipada del crédito, en los términos previstos en el contrato de crédito, y a refinanciar y/o reestructurar el monto remanente del saldo insoluto con cargo a los recursos de los nuevos financiamientos que se contraten en términos de este Decreto.

Para tales efectos, la Secretaría de Finanzas y Administración se encuentra facultada para realizar todas las gestiones necesarias y/o convenientes ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo para modificar el contrato de crédito, entre otros, para cumplir lo indicado en el presente artículo, así como para el pago de los costos de rompimiento que, en su caso, se generen.

Artículo 5°. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, sin perjuicio de afectaciones previas, la afectación como fuente de pago de los contratos de crédito, garantías de pago, instrumentos derivados y demás instrumentos jurídicos que se celebren en términos de los artículos 2°, 7° y 8° de este Decreto, de:

I. El derecho y los ingresos hasta del 76% (setenta y seis por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, que equivale al 100% (cien por ciento) de las participaciones presentes y futuras que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones excluyendo las participaciones que de dicho fondo se entregan a los municipios, e incluyendo sin limitar todos aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones; y,

II. El derecho y los ingresos hasta del 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos fondos o recursos que en el futuro sustituyan, modifiquen y/o complementen al FAFEF.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior, el Estado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá destinar al servicio de las obligaciones contraídas, en cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEF que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEF del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

Artículo 6°. Las afectaciones a que se refiere el artículo 5° de este Decreto podrán formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos elija la Secretaría de Finanzas y Administración en términos de la normativa aplicable, o bien, a fideicomisos previamente constituidos. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y/o fideicomisos maestros que a la fecha tenga celebrados el Estado, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los mismos.

Adicionalmente y de optarse por la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración, éstos se podrán instrumentar como fideicomisos maestros, siempre y cuando se estipule en el o los contratos respectivos, como

requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, instrumentos derivados, y/o garantías de pago, que se acredite: (i) el cumplimiento de los requisitos previos establecidos conforme a la normatividad vigente aplicable, y (ii) tener estipuladas reglas para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores, contrapartes y garantes respectivos.

En el o los fideicomisos deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el o los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones o al FAFEF que se hubieren afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan o modifiquen en términos del presente Artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales, por lo que, no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal o Descentralizada.

La Secretaría de Finanzas y Administración deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones o entrega de aportaciones federales, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitadas o al FAFEF afectado en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso correspondiente.

Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar los mecanismos de pago que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de la presente autorización, ni sustituir el mecanismo de pago por otro, cuyo fin sea liquidar los financiamientos contratados en términos del presente Decreto, salvo que se cuente con el consentimiento de los acreedores, contrapartes y garantes correspondientes en los términos que para tales efectos se estipule o haya estipulado en los contratos de fideicomiso respectivos.

Artículo 7°. Para garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se celebren con base en el Artículo 2° de este Decreto que tengan como fuente de pago el Fondo General de Participaciones, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de garantías financieras o de pago oportuno u operaciones financieras similares, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15% (quince por ciento) del monto total de cada financiamiento, y hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la primera disposición del contrato de crédito que garantice, el cual incluye un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años y un periodo de amortización de 60 (sesenta) meses, cuyas cantidades ejercidas generarán intereses.

Se podrán celebrar tantas garantías de pago oportuno como contratos de crédito se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y tendrán asociada la misma fuente de pago de los contratos de crédito que garantizan, a través del fideicomiso correspondiente.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías de pago oportuno podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso que sirva como fuente de pago del crédito garantizado, a fin de que el fiduciario correspondiente pueda aplicar los recursos de las disposiciones de la garantía de pago oportuno al pago del contrato de crédito que constituya la obligación garantizada conforme a lo previsto en el fideicomiso respectivo.

Artículo 8°. En relación con las autorizaciones otorgadas por el H. Congreso del Estado al Ejecutivo del Estado para la contratación de instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAP'S y para el refinanciamiento y/o reestructura de los instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAP'S contratados por el Estado a que se refiere el Decreto Número 506, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2020, el cual entró en vigor el 1° de enero de 2021 (Decreto 506), y con base en el cual la Secretaría de Finanzas y Administración convocó a la Licitación Pública SFA-LP-LI2021-03/2021 (en Segunda Convocatoria a la Licitación Pública SFA-LP-LI2021-02/2021) respecto de los tres financiamientos que en la misma se precisan y de la cual resultó licitante ganador Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se manifiesta que la autorización otorgada por el Congreso del Estado se emitió considerando que el Decreto 506 entraría en vigor el 1° de enero de 2021 y para que dichas autorizaciones fueran ejercidas por la Secretaría de Finanzas y Administración durante el ejercicio fiscal 2021. Por lo anterior y para todos los efectos legales a que haya lugar, se reconoce la contratación de los instrumentos derivados celebrados el 3 de mayo de 2021 por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, con los números de confirmación 1210500005, 1210500006 y 1210500007.

Los instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAP'S contratados por el Estado que se encuentran vigentes cuentan con las siguientes características:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 047 A*]

Respecto de los instrumentos derivados referidos en el cuadro inmediato anterior se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a vincular de manera individual o global, los instrumentos derivados actualmente asociados a los créditos que serán objeto de reestructura y/o refinanciamiento, a los nuevos financiamientos que se celebren en términos de este Decreto, y/o a contratar nuevos instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAP'S dando por terminados anticipadamente los instrumentos derivados vigentes, supuesto bajo el cual y como parte del proceso competitivo que se implemente para tales efectos, se deberá prever el mecanismo que se considere más conveniente con objeto de que las instituciones financieras con quienes se lleguen a celebrar las nuevas operaciones absorban los costos de rompimiento que, en su caso, se generen adicionándolos como parte de la tasa fija ofertada.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a celebrar instrumentos derivados relacionados con los contratos de crédito que se celebren para instrumentar el financiamiento que se autoriza en el artículo 2° del presente Decreto y, en

general, respecto de los diversos contratos de crédito que integran la deuda pública del Estado.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente Artículo podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

La Secretaría de Finanzas y Administración deberá celebrar los instrumentos derivados con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado y podrá determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de los mismos no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Artículo 9º. Las operaciones que la Secretaría de Finanzas y Administración determine celebrar con base en el presente Decreto deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración deberá convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. La Secretaría de Finanzas y Administración estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

Las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

Artículo 10. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y las garantías de pago oportuno, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

Artículo 11. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración llevar a cabo todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y/o las garantías de pago oportuno, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez celebrados, para dar cumplimiento a los contratos, instrumentos derivados, garantías de pago oportuno, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.

Artículo 12. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de la normatividad aplicable, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes para la instrumentación de los actos que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo la contratación de asesorías financiera y/o jurídica necesarias y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en este Decreto, así como realizar el pago de los costos de rompimiento que, en su caso, genere en el refinanciamiento y/o reestructura, los cuales se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Estado de contratar agencias calificadoras, servicios notariales, proveedores de precios e incurrir en cualesquiera otros gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento a que se refiere el presente Decreto, los cuales podrán cubrirse con cargo al financiamiento, dentro del límite máximo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, en su defecto, con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

Artículo 13. A la celebración de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, que en su caso se instrumenten, se tendrán por modificados automáticamente la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo del ejercicio fiscal de que se trate en el rubro de Ingresos derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere recibido, y el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal de que se trate, por el monto de las cantidades efectivamente aplicadas al refinanciamiento y la cantidad que resulte del servicio de la deuda contratada al amparo del presente Decreto que sea pagadero en dicho ejercicio fiscal.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de la deuda que derive de los financiamientos y, en su caso, instrumentos derivados y garantías de pago oportuno que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

Artículo 14. La vigencia del presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo que, el Estado podrá celebrar las operaciones autorizadas en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2022 y/o el ejercicio fiscal de 2023.

Artículo 15. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, las garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 16. El presente Decreto fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos, de los instrumentos derivados y de las garantías de pago oportuno, así como previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas

en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 7° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los ahorros presupuestarios y las economías que resulten de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado deberán destinarse a inversión pública productiva conforme a lo dispuesto en el artículo 13 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los refinanciamientos o reestructuras que se celebren al amparo del presente Decreto no podrán utilizarse, bajo ninguna circunstancia, para financiar créditos no comprendidos en el mismo.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez terminado el proceso de refinanciamiento y/o reestructura de los créditos bancarios, deberá informar al Congreso del Estado los términos y condiciones de los contratos y demás acciones realizadas en cumplimiento del presente Decreto, así mismo deberá especificar los gastos y costos relacionados con la contratación, y remitir a este Congreso el Registro de los Instrumentos de Crédito correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez terminado el proceso de refinanciamiento y/o reestructura del bono cupón cero, deberá rendir un informe al Congreso del Estado de los términos y condiciones de los contratos y demás acciones realizadas en cumplimiento del presente Decreto.

En el resumen de la operación global de la reestructuración y/o refinanciamiento del total de los créditos, la sobretasa promedio ponderada no deberá ser mayor a la de la deuda actual.

Tercero. Se deroga todo lo que se oponga al presente Decreto.

MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, a los 13 días del mes de julio de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Diputada Eréndira Isauro, ¿en qué sentido?... A favor.

Diputado Baltazar Gaona, en qué sentido?... a favor.

¿Alguien más?...

Tiene el uso de la voz la diputada Eréndira Isauro, para razonar su voto a favor.

*Intervención de la diputada
Eréndira Isauro Hernández*

**Muchas gracias.
Con su permiso,
diputada Presidenta:**

Razono mi voto en favor de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento y/o la reestructura de la Deuda Pública a cargo del Estado, y la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago, presentada por el maestro Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin duda, en los últimos días ha levantado suspicacias manifestadas por quienes en su momento, de una u otra forma, han sido partícipes de otras administraciones, quienes solicitaron préstamos a la banca comercial, poniendo en garantía las aportaciones federales que corresponden a Michoacán.

En este mismo Pleno se ha debatido una y otra vez, en diversas legislaturas, tanto la aprobación como el destino de los recursos económicos adquiridos para diversos fines, privilegiando la obra pública. Sin embargo, se le ha quedado a deber a Michoacán, y al

día de hoy vemos un Estado endeudado, y haciendo un análisis objetivo, nos encontramos que a la fecha dichos recursos se han empleado en todo, menos en el bienestar del pueblo, y a ellos no les podemos mentir, porque es precisamente ellos quienes nos señalan qué es lo que se ha hecho con tanto dinero, a las bolsas de quién se ha ido a parar.

La gente ve obras inconclusas, carreteras destruidas, hospitales sin personal, sin medicinas, entre muchas otras cosas, y con justa razón el reclamo. Solo ven gobernadores que van y gobernadores que vienen, y nuestro Estado sigue sin avanzar. Hace poco tiempo, en este Recinto, se hacían ajustes, contrataban más deuda e incluso legisladoras y legisladores señalaban que la contratación de la deuda en sus condiciones eran incluso leoninas; que al final llevaría a las finanzas del Estado a un momento en que éstas fueran impagables.

Y en nuestros días ya lo son. Ahora es nuestra responsabilidad como representantes populares y como voceros del pueblo hacer lo propio. Eréndira Isauro razona su voto a favor, porque tengo la confianza que en Michoacán las cosas cambiarán; con el refinanciamiento de la deuda, se lograrán ahorros palpables mediante mejores condiciones de tasas de interés, e incluso se podrá hacer un ahorro en beneficio de quienes día a día pagan sus contribuciones al Estado, esperando de vuelta que sus impuestos se vean reflejados en un mejor Michoacán.

Podemos hablar mal de los que hicieron las cosas antes, pero no nos llevaría a nada. El aquí y el ahora es nuestra responsabilidad y hay que actuar; componer lo que se hizo mal y ver al futuro; aprovechar esa gran coincidencia que nos une: nuestro Michoacán; su pueblo espera lo mejor de nosotros.

Emitiré mi voto de confianza al Titular del Poder Ejecutivo, otorgando con él las herramientas jurídicas para que se reconfigure la deuda, pero también quiero dejar claro que el voto de Eréndira Isauro se emitirá con responsabilidad, dejando en claro que al ser fundadores de un movimiento que hoy gobierna, tenemos el doble de responsabilidad para que los recursos del pueblo se ejecuten de manera correcta, como se hace en la Federación.

Michoacán no puede ser la excepción; sabemos que el gobernador es gente de principios y valores, acciones como esta es para cumplir cabalmente a nuestro Estado y a su gente. Como legisladora de MORENA, confío en ello, con el compromiso de que las cosas se hagan bien.

Somos morenista, apegados a los principios dictados por Andrés Manuel López Obrador; seremos autocríticos y señalaremos lo bueno, pero también lo malo. Ya se terminaron los tiempos en que el gobernador preguntaba la hora, y sus serviles respondían: *la que usted diga, señor Gobernador*. Seamos conscientes, la ciudadanía espera lo mejor de nosotros y no les podemos fallar.

Hoy coincidimos en mejorar las condiciones crediticias para Michoacán y, con ello, ya no habrá más pretextos para que nuestro querido Estado por fin se transforme.

Es cuanto, muchas gracias.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Tiene el uso de la voz el diputado Baltazar Gaona, para razonar su voto a favor

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García*

**Muchas gracias.
Con su permiso:**

Vengo, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a razonar mi voto a favor, el Grupo Parlamentario va a votar a favor este dictamen; pero también queremos dejar muy claro, hacer un análisis de esta propuesta de reestructura. Veinte mil millones de pesos prácticamente es una cantidad que hace que las finanzas del Estado, y aparte, si le sumamos los adeudos con proveedores, técnicamente está quebrado.

Yo entiendo que el Gobernador trató de no tomar esta decisión de reestructura pensando en que se podría llevar bien las finanzas del Estado. El día de hoy, ante las posibles alzas de intereses que hay, debido a los conflictos que hay internacionales, ante esa amenaza, pues ya el Gobernador se ve obligado a presentar esta propuesta para poder tener la seguridad de cumplir con estos compromisos de pago de deuda.

Y quiero decirles que estos veinte mil millones de pesos, pues pudiéramos cuestionar mucho qué beneficios le trajeron al pueblo de Michoacán. Pero la realidad es que al día de hoy se deben, y una de las cosas que quiero mencionar es que este Congreso, este Poder Legislativo, es corresponsable con esta deuda,

porque todas esas propuestas de endeudamiento pasaron aquí por la votación del Congreso y se aprobaron.

Y hoy estamos, hoy más que nunca, hoy que el Estado enfrenta complicaciones financieras, ahora que se tiene que pagar, ahora tenemos la obligación de ser responsables y acompañar esta propuesta para que se busque una mejor reestructuración de la deuda y que se pueda sobrellevarse las finanzas del Estado.

El Grupo Parlamentario del PT da este voto de confianza a favor de la reestructura, sabiendo y exigiendo que esta liberación de recursos que se haga con esta reestructura, pues se empleen debidamente en acciones que beneficien al pueblo michoacano. Pero también queremos dejar muy en claro que el Grupo Parlamentario del Partido del PT exige una revisión puntual y una auditoría muy puntual sobre los cuatro mil millones de pesos que se aprobaron en el sexenio pasado, para que se aclare perfectamente en dónde fueron a parar esos recursos.

Y esto, el Grupo Parlamentario lo expone así, porque cuando se contrató ese endeudamiento había el compromiso de renovar carreteras, de ayudar en la pandemia, a los negocios que habían cerrado, ayudar en el tema de medicamentos y atención médica a las personas que tenían problemas de Covid, cosa que no fue así. Al pueblo de Michoacán, en la temporada de Covid, se le dejó tirado a su suerte, lo cual al Grupo Parlamentario del PT se le hace un acto de bajeza para con el pueblo de Michoacán, y por eso, en nombre del Grupo Parlamentario, se está exigiendo una revisión puntual de en dónde fueron a parar esos cuatro mil millones de pesos.

Cosas de la del destino y de la casualidad, en ese entonces, en esa Legislatura, Alfredo Ramírez Bedolla era diputado, compañero de nosotros, y él se opuso a este endeudamiento de cuatro mil millones de pesos de una manera enérgica. Y lo que son los destinos, ahora como Gobernador le tiene que hacer frente a este endeudamiento que tiene el Estado.

Y bueno, pues, considero que es responsabilidad de todos nosotros, que así como aprobamos estos endeudamientos, es compromiso de todos darle un voto de confianza al Gobernador para que haga lo que se tenga que hacer, con tal de sacar adelante las finanzas del Estado, no lo podemos dejar solo, somos corresponsables en esta decisión.

Y aparte decirles que creo que el modo en que se han manejado las finanzas actuales del Estado nos deja ver que esta reestructura se va a hacer bien, porque el día de hoy no vemos a un gobernador subido en el helicóptero, paseando con Belinda; el día de hoy no vemos a un gobernador con trajes costosos, ni tampoco vemos al gobernador con todo un séquito de guaruras, ni con camionetas del año; hoy vemos a un gobernador muy austero, hoy vemos a un gobernador que bien lo podemos encontrar en un restaurant familiar, de una manera muy sencilla, sin guaruras, sin helicópteros, y eso nos da confianza saber que estos ahorros se van a aplicar correctamente.

Yo tengo toda la confianza en el gobernador, sé que se tienen que revisar diferentes áreas de la administración pública, que hay que ajustarlos, porque aquí todos tenemos que apretarnos el cinturón, y ayudarle al gobernador. Es más, desde el mismo Congreso se debe de apretar también un poquito el cinturón y poner su granito de arena para ayudar a las finanzas del Estado.

Y entonces el Grupo Parlamentario del PT está dispuesto a apoyar todo lo que se requiera hacer en temas de economía para sacar al Estado adelante. Por su atención prestada, muchas gracias, y no me queda más que decirles que el PT está del lado de la gente.

Gracias.

Presidenta:

Se somete a su consideración, en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar de esta Presidencia su resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel	<i>a favor</i>		
Valdez Pulido Mónica Estela		<i>en contra</i>	
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lysette	<i>a favor</i>		
Díaz Chagolla María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío	<i>a favor</i>		
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús			
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen			
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Cázares Blanco María Gabriela	<i>a favor</i>		
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda		<i>en contra</i>	
Álvarez Mendoza María Fernanda			
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
TOTAL	35	2	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Treinta y cinco votos a favor, dos en contra, cero en abstención.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento y/o la reestructura de la Deuda Pública a cargo del Estado y la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de la ley, gestione y contrate, con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de la Ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios

financiamientos, en la modalidad de crédito simple, presentada por el H. Ayuntamiento de Áporo, Michoacán.

ANTECEDENTES

Que el H. Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, en Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de enero del 2022, aprobó la autorización para que el Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de la Ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple.

Que el día 28 de marzo del 2022 el H. Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, presentó a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de la Ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple.

Que en sesión ordinaria de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día viernes 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de la Ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, presentada por el H. Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado a la Iniciativa, materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente, para conocer y resolver sobre la autorización para contratar deuda pública que se derive de los empréstitos u obligaciones pagaderas en territorio y moneda nacional que se contraten con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional y personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, por los gobiernos municipales y entidades paramunicipales para la realización de inversiones públicas productivas conforme a lo establecido en los artículos 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo 2°, 3°, 7°, 14, 18 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, en términos de la Ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema

Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos, de conformidad con los artículos 80 y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del 2021, el H. Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, aprobó el Plan de Desarrollo Municipal para el cuatrienio 2021-2024, publicado el día 16 de marzo de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que establece los compromisos sociales y la planeación del desarrollo del Municipio, conforme a lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que reside, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que las prácticas y los rituales de inhumación de cadáveres han acompañado al desarrollo de la civilización desde los albores de la Humanidad. Hasta muy avanzado el siglo XVIII la cultura funeraria estuvo asociada a instancias religiosas, lo que aceleradamente cambio para perfilar usos y practicas preponderantemente sanitarias y de carácter laico. Para el caso de México ello quedó instituido de manera formal con la promulgación y vigencia del decreto de 31 de julio de 1859, en el que se dispuso por parte del gobierno juarista el cese de toda intervención del clero en los cementerios y camposantos. Sin embargo, en la práctica y sobre todo en la media rural nacional, la influencia religiosa nunca se ha diluido y sigue permeando en lo relativo a la construcción, uso y/o remozamiento de los espacios de inhumación como panteones y criptas.

En la ahora municipalidad de Áporo, Michoacán de Ocampo, desde finales del siglo XIX se reserva un espacio situado sobre un lomerío al poniente del caserío de la cabecera municipal, que se destina para uso exclusivo de panteón y que fue donado por la familia Sánchez Tello, propietaria del rancho la Puerta de Áporo, con ese objeto. La documentación histórica disponible nos permite precisar que para principios del siglo XX ya se había sistematizado el uso de ese recinto para la inhumación de cuerpos de personas que radicaban en Aparo y las rancherías de su entorno. La elaboración de sepulcros si bien se apega en lo esencial a la normatividad sanitaria existente, se caracterizó por el uso discrecional por parte de los familiares de los sepultados de los espacios asignados, lo que andando el tiempo se traduciría en la formación de un cementerio desordenado y caótico con tumbas de una gran variedad de dimensiones, formas y concentración de restos.

En la geografía comarcal el panteón municipal de Áporo quedó equidistante ocho kilómetros del de la cabecera municipal de Irimbo, la jurisdicción más inmediata por el rumbo del poniente; y cinco del de la tenencia de San Francisco Epunguio y que han sido desde siempre los más cercanos.

El panteón municipal de Áporo no registra problemas de sobre cupo o hacinamiento hasta mediados de los años sesenta. El ayuntamiento del periodo 1966-1968 con el auxilio del Consejo de Colaboración Municipal y con aportaciones efectuadas en gran parte por el vecindario e hijos ausentes, realiza el bardeado con tabique de la totalidad de ese recinto al que se engalana con una fachada en la

puerta de acceso de tipo neoclásico de cantera, la cual fue retirada sin la menor explicación por el ayuntamiento del periodo 2002-2004. La siguiente administración municipal adquirió de propietarios particulares una franja de terreno sobre el lindero norte que se habilita como ampliación del panteón y se ha mantenido en uso por espacio de poco más de tres lustros.

Sin embargo, en el transcurso de ese lapso se ha suscitado un inédito fenómeno de saturación del panteón municipal, propiciado por varios factores, fenómenos, hábitos y costumbres concurrentes. El primero de ellos es el desenvolvimiento natural de la dinámica demográfica la que propicia una demanda aritmética creciente de espacios para inhumación. En segunda instancia pesa el hecho de que, en el transcurso de la (última década, dentro de la cual se engloba la problemática coyuntural suscitada por el COVID-19, muchas familias originarias de la municipalidad de Áporo, pero con residencia permanente en otros puntos de la entidad, el país e incluso el extranjero, han estilado cada vez con mayor frecuencia trasladar a ese recinto los restos de seres queridos que fallecen para su inhumación definitiva. Y en tercera instancia coadyuva a la problemática de saturación la costumbre de muchas familias de no proceder ellas mismas o permitir que otras lo hagan, en el reusó de los sepulcros de los que se han apropiado al margen de cumplir o no con los pagos de los derechos fiscales de perpetuidad y demás.

De tal suerte que en el transcurso de los (últimos tres años la problemática de la saturación y adecuado manejo del panteón municipal se ha agravado. El espacio incorporado entre 2005-2007, se encuentra materialmente saturado y ha seguido el mismo patrón de ocupación anárquica y discrecional al igual que la parte original del recinto. En torno de ello cabe destacar la falta de sensibilidad de las familias para aceptar las reiteradas propuestas de ordenamiento y uso regulado de las tumbas.

Bajo este escenario la expectativa de adquirir una superficie considerable, en condiciones económicas evidentemente ventajosas para la sociedad y sus autoridades, que se pueda fusionar al panteón municipal, incluye la oportunidad de que en ella se pueda concretar una lotificación y uso ordenado de la misma, tanto para eficientar su uso como para dignificar ese recinto en el mediano y largo plazo.

Es por ello que en reuniones de Cabildo aprobamos la adquisición de reserva territorial para la ampliación y mejoras del Panteón Municipal, así como la contratación de un crédito simple para estar en condiciones de pagarlo, autorizando en esta última la contratación del crédito hasta por la cantidad de \$3'170,000,000.00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en la modalidad de crédito simple, a un plazo de hasta 6 (seis) años, si como también, se aprobó la afectación como garantía o fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal) y para que se celebre el contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con la Secretaría de Finanzas y Administración, para formalizar el mecanismo de pago o de garantía del o los financiamientos que contrate.

—Es importante resaltar, que en la presente Iniciativa se acompaña un análisis con el cálculo del Techo de Financiamiento Neto correspondiente al Municipio de Áporo, Michoacán, a través del cual se determina que, el importe aprobado por el Cabildo de este Municipio y que se solicita ser autorizado por esta Soberanía, es correspondiente y concordante con el que resulta del análisis señalado, en los términos del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su normatividad secundaria.

En virtud de todo lo motivado y fundamentado anteriormente, se solicita de manera respetuosa a esa Soberanía, tenga a bien analizar y, de resultar procedente, agotando los procedimientos internos que correspondan, autorizar el Decreto que se sugiere, a fin de que el Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo esté en condiciones de continuar prestando con eficiencia el servicio público de panteón a la población del mismo y que se requiere con gran urgencia dada la saturación del actual, según se ha informado en mi anterior Oficio Número 046/PM/2021/2024 de fecha 15 de febrero de 2022, y en el cual se presentó adicionalmente en complemento a la documentación e información señalada como EXPEDIENTE TÉCNICO que incluye: Acta de cabildo de autorización de préstamo, Acta de cabildo donde se autoriza la compra del terreno, Argumentación, Ficha técnica (Planos, escritura pública, tasa de mortalidad), Presupuesto de ingresos y de egresos del ejercicio fiscal 2022, Plan de Desarrollo Municipal, Estados financieros de la última cuenta trimestral.

En el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos la información contenida en las comunicaciones presentadas por el municipio mediante oficios 046/PM/2021/2024 y 055/PM/2021/2024 de fechas 15 de febrero y 23 de febrero ambas del año 2022 respectivamente y turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso a estas comisiones de dictamen, toda vez que en los mismos, se integró la información que conforma el expediente de la iniciativa, siendo estos los siguientes: Acta de cabildo 003/2022, de fecha 27 de enero del 2022 mediante el cual se autoriza el monto del crédito, el plazo, los proyectos de inversiones públicas productivas, así como la afectación en garantía de las participaciones que en Ingresos Federales le correspondan al Municipio, mediante contrato de mandato especial irrevocable; Acta de cabildo número 022 de fecha 24 de noviembre del 2021 mediante el cual se autoriza la compra del terreno; la argumentación (justificación), Ficha técnica (Planos, escritura pública, tasa de mortalidad), Presupuesto de ingresos y de egresos del ejercicio fiscal 2022, Plan de Desarrollo Municipal, Estados financieros de la última cuenta trimestral, copia de la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; oficio suscrito por el tesorero municipal mediante el cual presenta el Techo de Financiamiento Neto para el Ejercicio 2022 y el avalúo del predio a adquirir.

Que estas Comisiones de Hacienda y Deuda Pública, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, analizamos la viabilidad de crédito y capacidad de endeudamiento del Municipio de Áporo, Michoacán, conforme lo establece la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que establece que de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, el municipio tendrá un Techo de Financiamiento Neto bajo un endeudamiento sostenible, que es hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, para el caso que nos ocupa, le corresponde al municipio de Áporo, el Techo de Financiamiento Neto 2022 hasta por la cantidad de \$3'170,241.75 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.) tomando como base los Ingresos No Etiquetados (Ingresos de Libre Disposición) establecidos en la Clasificador de Fuente de Financiamiento de la Ley de Ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2022. Sin embargo, aun cuando el municipio cuenta con la capacidad de pago y tendría un endeudamiento sostenible, consideramos ajustar el monto del financiamiento únicamente para la adquisición de la reserva territorial para la ampliación del Panteón Municipal.

Que es facultad y obligación del Municipio proporcionar en su jurisdicción el servicio de Panteones, conforme lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 115 fracción III inciso e), misma que se replica en el artículo 123 fracción V inciso e) de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que, los diputados integrantes de estas comisiones consideramos que además del análisis realizado, se desprende que el otorgamiento del financiamiento es viable, ya que el Municipio se verá fortalecido en la inversión pública productiva para abastecer las necesidades permanentes del derecho por la prestación de servicios públicos de calidad, en beneficio de sus habitantes.

Que una vez analizada la situación financiera de la administración pública Municipal de Áporo, los diputados integrantes de estas comisiones de dictamen, consideramos procedente la autorización del financiamiento, toda vez que cuenta con la capacidad financiera, además se verá fortalecido por la aplicación en inversión pública productiva, bajo la Estrategia 1.3 Modernización de los Servicios Públicos, con el objetivo de mejorar la cobertura y la calidad en el servicio, con la línea de acción de mejorar la organización y servicios que brindan los panteones, establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 60, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracciones I y III, 66, 80, 87, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se autoriza al Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo (el "Municipio"), para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$2'559,400.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos que, en su caso se requieran, relacionados a la contratación del financiamiento, sin rebasar para estos conceptos, los límites establecidos en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que corresponda al Municipio en términos de la normativa aplicable.

El presente Decreto se otorga previo análisis de la capacidad de pago, del destino que se dará a los recursos del financiamiento y de la fuente de pago y, con la votación de cuando menos las dos terceras partes de los Diputadas(os) presentes en la sesión de conformidad con el tercer párrafo de la Fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Segundo. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado en su caso, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; específicamente, en la adquisición de reserva territorial para la ampliación y mejoras del Panteón Municipal, partida 5810 de conformidad con el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), sin detrimento del financiamiento de los conceptos adicionales que se precisan en el artículo inmediato anterior, así como, en su caso, coberturas de tasa de interés.

Tercero. El Municipio deberá contratar el(los) financiamiento(s) objeto de la presente autorización, en el ejercicio fiscal 2022 o 2023 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del(los) financiamientos que formalice, en el plazo que se negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 6 (seis) años, contados a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, o bien, del día en que se formalice(n) el(los) contrato(s) correspondiente(s), en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n), deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Cuarto. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, en términos de ley y a través de los mecanismos e instrumentos jurídicos que se requieran, afecte de manera irrevocable, como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Federales"), en la inteligencia que la afectación realizada o que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, hayan sido pagadas en su totalidad.

Quinto. Se autoriza al Municipio para que, a través de funcionarios legalmente facultados, celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo para que, con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Federales que éste afecte como garantía o fuente de pago, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar el o los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con

sustento en la presente autorización y deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Federales, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento y en términos de la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

Sexto. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, títulos de crédito, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el o los mecanismos de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalice los instrumentos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones aún con carácter irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Séptimo. El Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, a fin de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda; adicionalmente, deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento y en términos de la presente autorización.

Octavo. Las obligaciones que deriven del o de los financiamientos que el Municipio contratará, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, que administra la Secretaría de Finanzas y Administración, y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Noveno. Los importes que contrate el Municipio en términos del presente Decreto, se considerarán ingresos extraordinarios a los que se encuentren previstos o no en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio en que contrate el o los financiamientos

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, en los términos establecidos en el mismo.

Segundo. El recurso recaudado en el concepto de ingresos “Por Servicio de Panteones” será destinado único y exclusivamente en su totalidad al pago de servicio de la Deuda contraída por el presente Decreto, durante la vigencia del crédito hasta su conclusión.

Tercero. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto se ajustan a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso del Estado de Michoacán y se otorgaron previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Municipio, y del establecimiento de las fuentes de pago correspondientes.

Cuarto. Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento del Municipio de Áporo, Michoacán de Ocampo; al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 12 doce días del mes de julio de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante* [sin firma]; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, *Presidenta*.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes....

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel	<i>a favor</i>		
Valdez Pulido Mónica Estela			
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lysette	<i>a favor</i>		
Díaz Chagolla María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío	<i>a favor</i>		
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz			
Alemán Sierra Seyra Anahí			
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús			
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen	<i>a favor</i>		
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Cázares Blanco María Gabriela	<i>a favor</i>		
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda		<i>en contra</i>	
Álvarez Mendoza María Fernanda			
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
TOTAL	33	1	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Treinta y tres votos a favor, uno en contra, cero en abstención.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de la ley, gestione y contrate, con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple.

Elabórese el acuerdo y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, a contratar financiamiento y afectar el derecho a recibir y los ingresos que le correspondan de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones para destinarse a inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, a contratar financiamiento y afectar el derecho a recibir y los ingresos que le correspondan de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones para destinarse a inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas

y las Municipios, presentada por el H. Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán.

ANTECEDENTES

Que el H. Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, en Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de febrero del 2022, aprobó la autorización para que el Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de la Ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple.

Que el día 2 de mayo del 2022 el H. Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, presentó a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, a contratar financiamiento y afectar el derecho a recibir y los ingresos que le correspondan de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones para destinarse a inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y las Municipios.

Que en Sesión de Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 11 de mayo de 2022 dos mil veintidós, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, a contratar financiamiento y afectar el derecho a recibir y los ingresos que le correspondan de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones para destinarse a inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y las Municipios, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen

Del estudio realizado a la Iniciativa, materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente, para conocer y resolver sobre la autorización para contratar deuda pública que se derive de los empréstitos u obligaciones pagaderas en territorio y moneda nacional que se contraten con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional y personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, por los gobiernos municipales y entidades paramunicipales para la realización de inversiones públicas productivas conforme a lo establecido en los artículos 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo 2°, 3°, 7°, 14, 18 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, en términos de la Ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del

mercado, uno o varios financiamientos, de conformidad con los artículos 80 y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

1. El municipio de Indaparapeo, cuenta con una extensión territorial de 176.8 km² y tiene 18,385 habitantes, de acuerdo al INEGI, cabe mencionar que el municipio se encuentra por debajo de la media de policías que la ONU recomienda de acuerdo al número de habitantes, además, dentro de las 25 comunidades adscritas al municipio, tres de ellas pueden considerarse foco rojo en materia de seguridad, por concepto de robo a casa/habitación, riñas y consumo de bebidas alcohólicas como lo son: la Tenencia de San Lucas Pío con 2847 habitantes, Colonia Guadalupe con 814 habitantes y la localidad de las Peras con 189, así mismo, colinda con municipios que han sido clasificados con alto índice de violencia como lo son: Charo, Alvaro Obregón y Ciudad Hidalgo, por lo tanto, la principal acción para garantizar la seguridad de los indaparapenses es blindar el estado de fuerza del municipio, equipar a los elementos de seguridad Pública y contar con instalaciones adecuadas para el cuerpo de la policía Municipal, así como el de Protección Civil y que éstos, estén en condiciones de realizar las funciones propias de la institución de manera eficiente.

2. Además, es importante recalcar que los departamentos de Seguridad Pública y Protección Civil, se encuentran dentro de las instalaciones de la presidencia Municipal, así como las barandillas, dónde se cuenta con 2 celdas, las cuales, son insuficientes ya que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que, las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto, los espacios son oscuros, cuentan con sanitarios, pero no lavabos, señalar que esa misma situación se presenta en los dormitorios y espacios de aseo personal, donde los elementos femeninos y masculinos comparten las mismas áreas por no contar con las instalaciones adecuadas y reguladas por la Ley, sin omitir que, es de primera necesidad brindar el servicio médico adscrito al área de seguridad Pública como lo señala el artículo 4°, párrafos cuarto y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado en los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen; "...el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho..."

3. Cabe señalar que dentro de la demarcación territorial de Indaparapeo, atraviesan las 3 carreteras federales más importantes (49,120,126), ya que conectan con la capital del estado de Michoacán, para lo cual, es necesario que el municipio cuente con la estructura adecuada para brindar asistencia médica o de seguridad en caso de algún incidente en consecuencia al flujo automovilístico en la extensión territorial, así mismo, recalcar que una de las actividades industriales que caracterizan a Indaparapeo, es la elaboración de tabique artesanal, mismo que se cose en hornos cuyo combustible es la madera, la elaboración de fuegos artificiales en talleres ubicados en la jurisdicción, así mismo, señalar que la ubicación geográfica del municipio lo posiciona dentro de una amplia zona boscosa, por consiguiente es de suma importancia contar con una base de bomberos ya que la posibilidad de un incendio es muy alta, por lo tanto consideramos que es indispensable contar con una base, equipo y personal altamente calificado que cuente con las herramientas para

hacer frente a cualquier accidente que pueda originarse en la zona. De no encontrar inconveniente de su parte, tengan a bien aprobar y expedir el Decreto que se solicita, en los términos ya expuestos.

Lo anterior encuentra el respetivo fundamento en los artículos 115 y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracciones XI, XXV, 22, 23 primer párrafo, 24 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9° de la Ley de Coordinación Fiscal: 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1°, 2° 4° fracciones V, VI, IX, XVIII, 6° fracción II, incisos D) y H), 7°, 8° y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 1°, 40 c) fracciones X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La información del expediente Técnico de la iniciativa de mérito se integra con los siguientes documentos: copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2022, tomada en la 26 Sesión Ordinaria, mediante el cual se autoriza el monto del financiamiento, el plazo, los proyectos de inversiones públicas productivas, así como la afectación en garantía de las participaciones que en Ingresos Federales le correspondan al Municipio, mediante contrato de mandato especial irrevocable; Acta de cabildo mediante el cual se autoriza las inversiones públicas productivas CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE PROTECCIÓN CIUDADANA; Cedula de información básica, solicitud con firmas por parte de los beneficiarios, escrituras del predio donde se realizará la obra, macrolocalización, microlocalización, justificación técnica, económica y social, licencia de construcción, presupuesto base, archivo fotográfico y planta de conjunto); Proyecto arquitectónico de la construcción de la base de protección civil y bomberos (instalación eléctrica); Proyecto estructural de la base de protección civil y bomberos (instalación hidráulica, instalación sanitaria); Proyecto arquitectónico de la base de la dirección de seguridad pública (instalación eléctrica); Proyecto estructural de la base de la dirección de seguridad pública (instalación sanitaria, instalación hidráulica), Presupuesto de ingresos y de egresos del ejercicio fiscal 2022, Plan de Desarrollo Municipal, Estados financieros de la última cuenta trimestral, copia de la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; oficio suscrito por el tesorero municipal mediante el cual presenta el Techo de Financiamiento Neto para el Ejercicio 2022.

Que estas Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, analizamos la viabilidad de crédito y capacidad de endeudamiento del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, conforme lo establece la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que establece que de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, el municipio tendrá un Techo de Financiamiento Neto bajo un endeudamiento sostenible, que es hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, para el caso que nos ocupa, le corresponde al municipio de Indaparapeo, el Techo de Financiamiento Neto 2022 hasta por la cantidad de \$6,317,352.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) tomando como base los Ingresos No Etiquetados (Ingresos de Libre Disposición) establecidos en la Clasificador de Fuente de Financiamiento de la Ley de Ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2022.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Indaparapeo, solicita que en términos de ley, la autorización para la gestión y contratación durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$12'634,000.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en la modalidad de crédito simple, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en el ejercicio que realice la contratación respectiva, para financiar exclusivamente en la construcción en una Primera Etapa de la Base de Protección Ciudadana, que consiste en la edificación de las instalaciones de la dirección de Seguridad Pública; y la construcción en una Segunda Etapa de la Base de Protección Ciudadana, que consiste en la edificación de las instalaciones de Protección Civil y Bomberos.

Que una vez analizada la situación financiera de la administración pública Municipal de Indaparapeo, los diputados integrantes de estas comisiones de dictamen, consideramos procedente la autorización del financiamiento, toda vez que cuenta con la capacidad financiera, además se verá fortalecido por la aplicación en inversión pública productiva con infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos asociados a la edificación de las instalaciones de la dirección de Seguridad Pública y de Protección Civil y Bomberos con la CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE PROTECCIÓN CIUDADANA, que se proyecta realizar en dos etapas durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 60, 62 fracción XIV y XXI, 63, 64 fracciones I y III, 66, 80, 87, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública, y de Programación Presupuesto y Cuenta Pública, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. El presente Decreto es de orden público e interés social y ha sido otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo, del destino que se dará a los recursos objeto del o los financiamientos y de la fuente de pago de los mismos, habiéndose autorizado en cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión.

En virtud de lo anterior, se autoriza al Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo (el "Municipio"), para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$12'634,000.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en la modalidad de crédito simple, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en el ejercicio que realice la contratación respectiva.

La cantidad señalada incluirá respectivamente los gastos y costos que, en su caso se requieran, relacionados a la contratación del financiamiento de que se trate, sin rebasar para estos conceptos, los límites establecidos en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Segundo. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo siguiente:

- La construcción en una Primera Etapa de la Base de Protección Ciudadana, que consiste en la edificación de las instalaciones de la dirección de Seguridad Pública; y
- La construcción en una Segunda Etapa de la Base de Protección Ciudadana, que consiste en la edificación de las instalaciones de Protección Civil y Bomberos.

Lo anterior sin detrimento de financiar también con cargo a los recursos crediticios que se autorizan los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos como son honorarios notariales y coberturas de tasa de interés, sin exceder de la cantidad que resulte de aplicar lo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

El monto anual que por financiamiento contrate el Municipio y destine a cada una de las etapas no deberá exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda a cada ejercicio fiscal de 2022 o 2023, según corresponda, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la demás normativa aplicable.

Artículo Tercero. El Municipio podrá contratar el monto autorizado en el presente Decreto, durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, según el caso, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que derivan de los financiamientos que formalice en el plazo que se negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 10 (diez) años contados a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos de cada contrato, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n), deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, en términos de ley y a través de los mecanismos e instrumentos jurídicos que se requieran, afecte de manera irrevocable, como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Federales"), en la inteligencia que la

afectación realizada o que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto. Se autoriza al Municipio para que, a través de funcionarios legalmente facultados celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Federales que este afecte como garantía o fuente de pago para cada financiamiento, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar el o los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización y deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Federales, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento y en términos de la presente autorización, en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

Artículo Sexto. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que (i) celebre los contratos convenios títulos de crédito, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el o los mecanismos de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalice los instrumentos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones aún con carácter irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Séptimo. Los importes que contrate el municipio en términos del presente Decreto, se considerarán ingresos extraordinarios a los que se encuentren previstos o no en las respectivas Leyes de Ingresos del Municipio en el ejercicio en que contrate los respectivos financiamientos.

Artículo Octavo. El Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que haya

de contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, a fin de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda; adicionalmente, deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento y en términos de la presente autorización.

Artículo Noveno. Las obligaciones que deriven del o de los financiamientos que el Municipio contratará, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en (i) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, que administra la Secretaría de Finanzas y Administración, y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, en los términos establecidos en el mismo.

Segundo. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto se ajustan a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso del Estado de Michoacán y se otorgaron previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Municipio, y del establecimiento de las fuentes de pago correspondientes.

Tercero. Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento del Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo; al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 12 días del mes de julio de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Cumplida la instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Palafox Quintero César Enrique	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel	<i>a favor</i>		
Valdez Pulido Mónica Estela	<i>a favor</i>		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lysette			
Díaz Chagolla María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María			
Beamonte Romero Rocío	<i>a favor</i>		
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí			
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús			
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen	<i>a favor</i>		
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		

Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Cázares Blanco María Gabriela	<i>a favor</i>		
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda			
Álvarez Mendoza María Fernanda			
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
TOTAL	33	0	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Treinta y tres votos a favor, cero en contra, cero abstención.

Cumplida su instrucción.

Aprobado en lo general y lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, a contratar financiamiento y afectar el derecho a recibir y los ingresos que le correspondan de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones para destinarse a inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.

[Timbre]

Y esta Presidencia, con fundamento en el artículo 217 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de Ocampo, cita en diez minutos, a efecto de celebrar una segunda sesión para desahogar los puntos del orden del día descritos para la sesión ordinaria convocada para este día catorce de julio de la presente anualidad.

CIERRE: 16:03 horas..

